

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de RIART (palabra inventada que conjuga reír y arte) se constituye en Pamplona (Navarra) una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. Fines y Actividades.

1. Serán fines de la Asociación:

- Actuar en todo aquello relacionado con el ámbito de la creación y difusión del arte en nuestra sociedad, así como contribuir a la vertebración de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales de España, y eventualmente proponer otras nuevas.
- Promover actividades propias, o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, que favorezcan el bienestar social, cultural y artístico de las personas.
- Contribuir al acceso de toda la ciudadanía a la cultura, sensibilizar y concienciar al conjunto de la sociedad sobre la importancia del arte contemporáneo.
- La investigación, promoción y difusión de la creación y producción artística, arbitrando los medios necesarios para su consecución.
- Desarrollar la danza contemporánea y las artes escénicas en España. Favoreciendo la creación de lazos, compromisos y redes de colaboración con distintos entes, gestores, artistas e interesados en la cultura.
- Generar espacios de reflexión y debate acerca de temas de interés social y cultural.
- Explorar todo tipo de actividades que fomenten y promocionen la realización de obras audiovisuales desde su producción hasta su exhibición, así como la edición de obras impresas o digitales al respecto de cualesquiera aspectos del ámbito audiovisual.
- Procurar el fomento de la enseñanza y formación audiovisual, a nivel técnico y artístico.
- Potenciar la existencia de espacios artísticos, culturales y deportivos de participación social con las jam sessions, open stages, etc.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:



CSV: ADBADA0C69779CAA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

- Cursos y talleres de iniciación, perfeccionamiento y capacitación profesional (artística y técnica).
- Diseñar y promover programas educativos a través de la danza, la expresión corporal y el arte en general.
- Intercambios transfronterizos (formativos, artísticos y culturales).
- Prestar servicios de formación para entidades y particulares.
- Propiciar la colaboración con instituciones públicas y privadas.
- Formación a técnicos y profesionales que desarrollen su labor en el sector público o privado.
- Realización de estudios y proyectos de investigación, así como el desarrollo de actuaciones de creación y producción en el ámbito de actuación de la entidad.
- Diseño, organización y realización de eventos (performances, actuaciones, charlas, jornadas, conferencias, proyecciones, exposiciones, festivales, etc.).
- Ofrecer centros o espacios de encuentro como: espacios de acondicionamiento y de entrenamiento físico; espacios de ensayos, clases, formaciones y talleres de danza, etc. para el ámbito de actuación de la entidad.
- Participación en proyectos, programas, eventos y acciones llevadas a cabo por empresas y otras entidades.
- Promover y organizar actividades y servicios de interés común para los Asociados, en el desarrollo de su actividad profesional (de carácter formativo, asesoría técnica, de previsión, etc.).
- Velar para que los miembros ejercientes de esta Asociación mantengan actualizado un nivel adecuado de cualificación profesional, requiriendo para ello formación permanente a sus Asociados.
- Establecer relaciones de cooperación y comunicación con otras asociaciones de análogos objetivos.
- Colaborar y promover el desarrollo de actividades internacionales en el ámbito de la Unión Europea o extra europea.
- Realización de proyectos audiovisuales de las actividades de interés de la entidad.
- Información periódica relacionada con la Producción, Distribución y Exhibición de obras artísticas y audiovisuales, así como de convocatorias de muestras y festivales.
- Proporcionar a los miembros un lugar desde donde producir y exhibir sus obras artísticas, culturales, deportivas y audiovisuales.
- Establecer y mantener vínculos, colaboraciones y convenios con todo tipo de organismos y entidades, tanto nacionales como extranjeras, que compartan nuestros fines.



- Desarrollar un campo de actuación en Navarra, sin descartar acuerdos nacionales e internacionales para llevar a cabo sus objetivos, prestando especial atención al sector de nuestro país.

- Cualesquiera otras que en el futuro se consideren necesarias, siempre que guarden relación con las intenciones de esta asociación.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en ... el Barrio de Azpilagaña (Pamplona) en la calle C/ Luis Morondo Urra 8, 1º C.C.P. 31006 Pamplona (Navarra), sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Las socias y los socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La condición de socia o socio es intransmisible.

2. En concreto podrán ser asociadas:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.

b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

3. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Artículo 6. Clases de socias y socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:



CSV: ADBADA0C69779CAA

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

a) Fundadoras, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán quienes ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 7. Sección juvenil

Se crea una Sección Juvenil que estará formada por los socios menores de 30 años y los que hayan alcanzado la edad de 14 años.

Esta Sección Juvenil estará representada en la Asociación en la Junta Directiva de la Asociación por una persona que siempre será mayor de edad.

Esta Sección Juvenil tendrá autonomía funcional y organización propia para los asuntos específicamente juveniles.

Artículo 8. Derechos de las personas asociadas fundadoras y de número.

Tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.

b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros.

c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.

d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.

g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.

i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.

j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.



k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.

Artículo 9. Deberes de las personas asociadas fundadoras y de número.

Tendrán los siguientes deberes:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.

b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.

c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

d) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.

e) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.

f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socia o socio.

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

Artículo 11. Procedimiento disciplinario.

1. Las socias y los socios podrán ser sancionadas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona interesada. Este acuerdo podrá ser recurrido por la misma ante la primera Asamblea General que se celebre.

3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de la Asociación.



El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Artículo 13. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Artículo 14. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de loscuatro.....meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 15. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de las mismas con derecho a voto.

Artículo 16. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.

2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo



sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: ¹

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de quienes forman parte de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

Artículo 17. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
- g) Ratificar la admisión y expulsión de las socias y los socios, acordada por la Junta Directiva.
- h) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.

¹ Mínimos establecidos por el artículo 12, letra d) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En cualquier caso, se establecerá siempre una mayoría superior para la aprobación de los supuestos del citado artículo 12, apartado 2º.



- k) Modificación de Estatutos.
 - l) Disposición y enajenación de bienes.
 - m) Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
 - n) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
 - ñ) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
 - o) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
 - p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.
2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 18. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. En concreto la Junta Directiva se compone de:
 - Presidente/a.
 - Secretario/a.
 - Tesorero/a.
 - Vocal de juventud
3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán optar a la candidatura las socias y los socios mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

Artículo 19. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva.

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidas al final del mismo.



2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacitación judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia o a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad.

En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma por mayoría absoluta.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 20. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos...una vez al año.., y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o depetición.... de 2 de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.



- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- l) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- m) Creación de Comisiones de Trabajo integradas por los propios miembros de la Junta u otros socios de la RIART para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas.
- n) Cualesquiera otras cuestiones derivadas de la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del Presidente o de la Presidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- d) Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en alguno de los Vocales.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 23. Funciones del Secretario o de la Secretaria.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al/a la Presidente/a.
- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.



- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f) Asumir las funciones de Tesorería cuando este cargo no esté previsto en la Junta Directiva.
- g) Asistir al Presidente en todo lo que concierne a las actividades de la Sociedad. En los casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.
- h) El tesorero o el vocal de más edad de la junta, por este orden, han de sustituir al secretario en caso de ausencia o enfermedad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaria.

Artículo 24. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
- e) El secretario o el vocal de más edad de la junta, por este orden, han de sustituir al tesorero en caso de ausencia o enfermedad.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25. Vocal de Juventud

Será la persona encargada de representar a la sección juvenil en la junta directiva y siempre deberá ser mayor de edad y menor de 30 años.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Régimen económico.

La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de ...inexistente... euros.²

Artículo 27. Recursos económicos.

² En el caso de que no exista patrimonio indicar que es inexistente.



Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas y aportaciones económicas de las socias y los socios.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 28. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será la siguiente... 31 de diciembre....³

CAPÍTULO V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 30. Acceso a la documentación.

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

³ Concretar fecha, por ejemplo a 31 de diciembre.



VISADOS, conforme a Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto:

IKUS ONETSIAK, Lehendakariak eta Gobernu Irekiko zuzendari nagusiak emandako Ebazpenaren bidez:

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Disolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO
ABIERTO / LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación.
- f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 32. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.
2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otra entidad sin ánimo de lucro que será concretada en la misma asamblea en la que se acuerde la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

Firmas:

CARLOS LEZAUN CAPDEVILA 73110559E
73486866A



PAUL ANDRES SALINAS SALAZAR



RAFAEL ARENAS RUBIANO 7344471W



IDOIA RODRIGUEZ GONZALEZ DE LANGARICA
73136602Y




CSV: **ADBADA0C69779CAA**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)